República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00746-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. –SYSTEMGROUP- contra JESSICA PAOLA LÓPEZ IZQUIERDO, por las consecutivas obligaciones:

Por la suma de **$11’386.380 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 2 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección física y electrónica de

notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

Se reconoce a JUDICIAL LAWYERS S.A.S., como apoderado (a) de la parte actora, quien actúa a través del representante legal Carlos Andrés Leguízamo Martínez.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 085
de hoy 7 DE OCTUBRE 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0ee316a6326ceff01204fc351f07b633f0173097452d154f31b348ded05b74**
Documento generado en 06/10/2020 09:51:30 a.m.